NAYARIT

SPPP
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Expediente No. UT/SPPP/A/34/2017

Oficio No. UT-SPPP-21-2017

Asunto: Respuesta a Requerimiento

LIC. JESÚS RAMÓN VELÁZQUEZ GUTIERRÉZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E

En atención a su auto con número de oficio **AC/375/2017**, recibido con fecha 30 de Marzo de 2017 por esta Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, respecto al **Recurso de Revisión A/34/2017** interpuesto por el **C. Ciudadano Nayarita Nayarita;** en términos del artículo 161 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, acudo en tiempo y forma para dar contestación al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente en los siguientes términos:

Antecedentes del Recurso de Revisión

1.- El 25 de Enero de 2017 a las 11:20 horas el C. Ciudadano Nayarita Nayarita, presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud a la que le correspondió número de folio: 00019917, en la que requirió:

"1.- Solicito me informe cuantas obras fueron aprobadas durante los ejercicios fiscales 2011 al 2016, y me indique en que municipios fueron ejecutadas y cuál fue la dependencia y/o ayuntamiento fue el encargado de ejecutar dichas obras

2.- solicito me informe porque únicamente fueron concertadas 37 obras en el periodo de enero a diciembre del 2014, con evidente discrepancia de las obras anunciadas por el Gobernador en el tercer informe de gobierno;

3.- solicito me informe en que consiste la coordinación de acciones de concertación que ejecuta esa Secretaria, debiendo desplegar el proceso de coordinación, que acciones ejecutan, a quienes van encausados esas acciones de concertación, señale a que sujetos o dependencias coordina, y que criterios implementa para seleccionar a las dependencias que coordina para llevar a cabo las acciones de concertación

4.- solicito me informe los motivos por los cuales los expedientes técnicos unitarios se encuentran en la Dependencia Ejecutora (Ayuntamientos o Dependencias Estatales), cuando de acuerdo al articulo 14 fracción IV del Reglamento Interior de esa Secretaria, establece la obligación de registrar, supervisar y dar seguimiento a las obras y acciones concertadas en los Municipios; y solicito me informe en que consiste el cumplimiento de esa atribución, que documentos se generan con motivo de la supervisión y seguimiento de las obras y acciones concertadas y en que rubro se publican en el portal de transparencia de esa Dependencia

5.- solicito me informe porque únicamente fueron concertadas 99 obras en el periodo de enero a diciembre del 2015, con evidente discrepancia de las obras anunciadas por el Gobernador en el cuarto informe de gobierno;

6.- solicito me informe las razones por las cuales únicamente se asistió a concertar obras en los Municipios de San Blas, Huajicori, Santiago y Ahuacatlan en el periodo de enero a diciembre del 2015, según se desprende de los gastos de representación que se tiene publicado en el portal de transparencia; que criterios implemento para que únicamente se ejecutaran acciones de concertación en dichos municipios; informe las razones por las cuales se excluyen a los demás municipios del estado de Nayarit; cuales de las 99 concertaciones durante ese periodo

Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública
17 ABR. 2017
15:0
RECIBIDO

corresponden a los municipios de San Blas, Huajicori, Santiago y Ahacatlan; a que municipios corresponden las concertaciones restantes pues se pudiere presumir un daño al erario publico

7.- solicito me informe que acciones ha ejecutado la Secretaria de la Contraloria para verificar la concordancia entre los viáticos erogados y el cumplimiento de las atribuciones conferidas, para evitar el perjuicio al erario publico

8.- se observa de la publicación de gastos de representación que únicamente asiste personal operativo, es decir, agentes administrativos y en reiteradas ocasiones una trabajadora social; por lo que solicito me informe que acciones especificas desempeñó dicho personal en las concertaciones que ejecutaron, que encomienda le fue atribuida en dichas concertaciones, si el objetivo para lo que fueron encomendadas se cumplió; cual es la plantilla de personal asignada al Departamento de Concertación.

9.- se observa de la publicación de gastos de representación publicada en el portal de esa dependencia, que el titular de la Coordinación de Concertación y Vinculación Social, NO asiste a las concertaciones que se ejecutaron en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016 por lo que solicito me informe cuales son las funciones especificas que desempeña derivadas del cumplimiento de sus atribuciones."

2. Con fecha 30 de enero se turnó mediante memorándums dicha solicitud de información a las unidades administrativas Dirección General de Programación y Presupuesto de la Inversión; Coordinación de Concertación y Vinculación Social y Coordinación Administrativa de este sujeto obligado. (ANEXO I)

3. Con fecha 01 de febrero se recibió la respuesta de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Inversión respecto de la pregunta número 1; con fecha 22 de febrero se recibió la respuesta de la Coordinación de Concertación y Vinculación Social respecto de las preguntas en dicha solicitud, con fecha 22 de febrero de 2017 se recibió respuesta de la Coordinación Administrativa respecto de la pregunta 8 de solicitud mencionada. (ANEXO II)

4. Con fecha 23 de febrero de 2017 se dio respuesta al Recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el rubro "entrega de información en medio electrónico", adjuntando los memorándums número DGPPI/032/17 de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Inversión; Memorándum número SPPP-CCyVS-017/2017 y memorándum número CA-RH-002/2017 de la Coordinación Administrativa. (ANEXO II)

5. Con fecha 16 de Marzo la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Inversión envió un memorándum en alcance a la respuesta proporcionada respecto de la pregunta 1; mismo que esta unidad de enlace envió en alcance mediante correo electrónico ciudadano_nayarita@hotmail.com, el cual no fue recibido a satisfacción por falla técnica del sistema (ANEXO III).

6. El 17 de marzo de 2017 el C. Ciudadano Nayarita Nayarita presento Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, recayéndole el número de expediente A/34/2017, en el que se inconformó de la siguiente manera:

> *"V. EL ACTO QUE SE RECURRE: La incompleta, incongruente (no corresponde) y carente de fundamentación y motivación de la información entregada por el sujeto obligado Secretaria de Planeación, Programación y Presupuesto, a la solicitud de información foliada con el número 00019917".*

7.- El 17 de Marzo de 2017 el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit acordó la admisión del Recurso de Revisión A/34/2017 e instruyo para que en un plazo no mayor a siete días hábiles esta Secretaria se manifestara en relación al Recurso de Revisión, presentar los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular alegatos.

8.- El 30 de Marzo se recibe por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado el ocurso donde se admite el Recurso de Revisión A/34/2017 interpuesto por el C. Ciudadano Nayarita Nayarita respecto de la solicitud 00019917 e inmediatamente se turna copia simple del mismo mediante memorándums UT-SPPP-291/2017; UT-SPPP-294/2017 y UT-SPPP-295/2017 a las unidades administrativas correspondientes a efecto de que tenga a bien entrar al estudio y análisis del mismo y se pronuncie al respecto para que en un término no mayor a cuatro días, para que remitan la información que a su interés legal convenga a fin de que esta unidad de transparencia se encuentre en condiciones de cumplimentar el procedimiento establecido (ANEXO IV).

9.- Con fecha 04 de abril de 2017 se recibió el memorándum número DGPPI-106/17 de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Inversión; con fecha 07 de Abril de 2017 se recibió memorándum número CA-RH-008/2017 de la Coordinación Administrativa; y con fecha 07 de abril de 2017 se recibió memorándum número SPPP-CCyVS-059/2017 de la Coordinación de Concertación y Vinculación Social de esta Secretaria, con las respuestas correspondientes a cada uno de los puntos recurridos por el C. Ciudadano Nayarita Nayarita. (ANEXO V)

ALEGATOS

ÚNICO.- El hoy recurrente manifestó los motivos de su inconformidad consistentes en:

> *"VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:*
>
> 1. *En la solicitud identificada en el punto número UNO, se pidió me informará cuantas obras fueron aprobadas durante los ejercicios fiscales 2011-2016, y me indicara en que municipios fueron ejecutadas y cuál fue la dependencia y/o ayuntamiento encargado de ejecutar dichas obras, y la **RESPUESTA** proporcionada por el Director General de Prog. Y Pptp de la Inv., es **INCOMPLETA** por que señala una cantidad de **6,443 obras y/o acciones** que han sido aprobadas por la SPPP durante los ejercicios fiscales 2011 al 2016, sin indicar en que municipios fueron ejecutadas esas obras y cuál fue la dependencia y/o ayuntamiento encargado de ejecutar esas obras; **NO CORRESPONDE** a lo solicitado por que se le solicito la cantidad de obras aprobadas y me indica un número de obras y **acciones** aprobadas, cuando solo se le pidió el número de obras NO de acciones; así mismo, sugiere solicitar las Direcciones de Concertación Social y de Programas Operativos el*

resto de la información, pero de la respuesta entregada por el Coordinador de Concertación y Vinculación Social, en la respuesta brindada al punto número uno señala que es competencia de la Dirección General de Programas Operativos y/o Dirección General de Programación y Presupuesto.

Respecto del punto anterior, la Dirección de Programación y Presupuesto de la Inversión mediante memorándum número DGPPI-106/17 envía 48 fojas en formato pdf el cual contienen la información solicitada en las que podrá encontrar debidamente relacionadas las 3079 obras que fueron aprobadas por la Secretaria de Planeación, Programación y Presupuesto en las que se menciona también la dependencia y/o ayuntamiento que fue el encargado de ejecutar cada una de las obras. (ANEXO V)

2. *CARECE DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN la respuesta entregada por la Coordinación de Concertación a la información solicitada en el punto número DOS, porque se le pidió que informara porque únicamente fueron concertadas 37 obras en el periodo de enero a diciembre del 2014, con evidente discrepancia de la obras anunciadas por el Gobernador en el Tercer Informe de Gobierno; concretándose el sujeto obligado únicamente a comentar que el número de obras corresponde a las invitaciones recibidas y no así al universo total de obras realizadas sin fundamentar ni motivar la información proporcionada; es decir, no señala en que precepto legal se establece que la concertación de obras estará supeditada o condicionada a la invitación, máxime que el Reglamento Interior de la Secretaria de Planeación, Programación y Presupuesto en los artículos 13 y 14 se despliegan atribuciones concernientes a la coordinación, priorización de obras, de vigilancia, seguimiento y control, de concertación que se realicen en los municipios, de registrar, supervisar y dar seguimiento a las obras concertadas; por lo que se considera que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado carece de la debida fundamentación y motivación. Asimismo, según se desprende del Manual de Organización de la Secretaria de Planeación, Programación, y Presupuesto publicado el 09 de abril del 2011, el objetivo de la Coordinación de Concertación y Vinculación Social* ***es coordinar*** la participación de manera conjunta con las dependencias y entidades normativas para la concertación de obras y acciones entre las Entidades Ejecutoras de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, con los beneficiarios; y una de las funciones principales es la de efectuar la concertación de primera instancia de todo tipo de infraestructura para el desarrollo del Estado, de acuerdo a las solicitudes recibidas, así como también la de revisar que se respete la voluntad de las localidades expresada en la priorización de obras y proyectos, y analizar el resultado de la evaluación respecto al impacto social de las obras en proceso y terminadas y la de informar al Secretario sobre las necesidades y situaciones que se observen en las diferentes localidades y las expresadas por los habitantes de las mismas.

Lo anterior permite concluir que la respuesta brindada carece de fundamentación y motivación por que el número de obras concertadas no se encuentra condicionada a las invitaciones; y por lo que solicito se atienda la solicitud de la información con el debido apego a la normativa y me indique porque únicamente fueron concertadas 37 obras en el periodo de enero a diciembre del 2014 con evidente discrepancia de las obras anunciadas por el Gobernados en el Tercer Informe de Gobierno.

Respecto del punto anterior, la Coordinación de Concertación Social envió mediante memorándum número SPPP-CCyVS-059/2017 la respuesta al Recurso de Revisión, en relación a este punto, menciona que el punto número 2 del recurso de revisión donde señala "porque únicamente fueron concertadas 37 obras en el periodo de enero a diciembre del 2014, al respecto le comento que en el periodo mencionado el Reglamento interior de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto vigente mismo que fue publicado el 27 de marzo de 2010, en el artículo 9 que corresponde a la Coordinaciòn de Concertacion y Vinculación Social en sus fracciones del I al X, ningún apartado establece que deberán de concertarse la totalidad de las obras aprobadas. De igual manera en el Apartado I referente a las Funciones de la Coordinacion de Concertación y Vinculación Social del Manual de Organización de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto no precisa lo antes mencionado, dejandolo sujeto a las "solicitudes recibidas".

3. ***CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, ES INCOMPLETA Y NO CORRESPONDE*** *la respuesta entregada por la Coordinación de Concertación a la información solicitada en el punto número* ***TRES****, porque se le pidió que informara en que consiste la coordinación de acciones de concertación que ejecuta esa Secretaria, debiendo desplegar el proceso de coordinación, concretándose a comentar el sujeto obligado que de acuerdo a un Manual de Funciones de esta Coordinación se establece contacto con los ayuntamientos para realizar las acciones tendientes a la concertación de obras y acciones que deban realizarse de acuerdo a las reglas de operación vigentes de cada programa; sin señalar en que precepto legal de ese supuesto manual de funciones se establece ese proceso o procedimiento, ni tampoco señala en donde se encuentra publicado dicho manual de funciones ni tampoco indica cuales reglas de operación ni de cuales programas le son atribuibles para desarrollar ese supuesto procedimiento que indica en donde se encuentran publicadas esas reglas de operación; por lo que la respuesta proporcionada carece de la debida fundamentación y motivación.*

Asimismo, la repuesta ***NO CORRESPONDE*** *a la solicitud porque se solicitó que informara en que consiste la coordinación de* ***acciones de concertación*** *y solo se concreta a señalar que se establece contacto con los ayuntamientos* ***para realizar acciones*** *tendientes a la concertación; por lo que también es* ***INCOMPLETA*** *por que no se atiende literalmente a la información solicitada, máxime que se solicitó que desplegara el proceso de coordinación y no realiza manifestación alguna entorno a ese despliego solicitado, si no que únicamente se concreta a mencionar unas Guías de Operación de las diferentes fuentes de financiamiento, sin señalar en donde se encuentran publicadas esas Guías ni mucho menos indica si son de la observancia obligatoria de esa Coordinación de Concertación o en que precepto o numeral se establece que le es atribuible esa función. Lo único que se evidencia de la respuesta brindada es que encausa a un instrumento dirigido a las Dependencias Ejecutoras, la atribución de éstas de programar reuniones, sin embargo se enfatiza que la solicitud va encausada al sujeto obligado denominado Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto las acciones que ejecuta éste; por lo que si la petición hubiere sido a las Dependencias Ejecutoras, en todo caso se hubiere encausado mi petición a diverso sujeto obligado, por lo que es evidente que la respuesta a la información es infundada y carente de motivación y no es congruente y es incompleta.*

ES INCOMPLETA Y NO ES CONGRUENTE *la información brindada respecto a que sujetos o dependencias coordina, por que señala que se* ***enlaza*** *con aquellas instituciones estatales o municipales que realicen o lleven a cabo alguna obra, siendo que* ***coordinación no es lo mismo que enlazar*** *por lo que no es congruente la información; asimismo, no señala cuáles son esas instituciones estales o municipales que llevan a cabo alguna obra o acción en beneficio de la comunidad, por lo que se transgrede mi derecho de acceso a la información por que hace referencia a un universo sin especificar concretamente a que sujetos o dependencias coordina.*

ES INCOMPLETA Y NO ES CONGRUENTE *la información brindada por que se solicitó que indicara que criterios se implementa para seleccionar a las dependencias que coordina para llevar a cabo las acciones de concertación, respondiendo el sujeto obligado que se basan en las Reglas de Operación de los Programas Sociales sin indicar precepto legal que estipule una atribución especifica al sujeto obligado, ni mucho menos señala a cuales programas sociales en lo que ese sujeto obligado tenga participación activa; NO ES CONGRUENTE porque solicito que indicara los criterios de selección mas no así se le solicito que me indicara cuales son las atribuciones de cada Dependencia.*

Respecto del punto anterior, la Coordinación de Concertación Social envió mediante memorándum número SPPP-CCyVS-059/2017 la respuesta al Recurso de Revisión, en relación a este punto, donde menciona que relativo a la coordinación de acciones de concertación, por error involuntario se señaló el Manual de funciones debiendo hacer referencia al ***Manual de Organización de la Secretaría de Planeación, Programación y presupuesto publicado en el Periódico Oficial el 9 de Abril de 2011, específicamente en las paginas 25, 26 y 27 en las cuales se encuentran establecidas las*** acciones de concertación de la Coordinación y sus Departamentos.

Referente a este mismo punto pero en cuanto a las acciones de concertación se establecen en los articulos 13, 14 y 15 relativos a la Coordinacion de Concertacion y Vinculacion Social del Reglamento interior de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, publicado el día 14 de junio del 2016 y en las paginas 25, 26 y 27 del

Manual de Organización de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto publicados en el Periódico Oficial el día 9 de Abril de 2011.

Tocante al punto que no es lo mismo enlazar que coordinar, al respecto le comento que por error involuntario se puso la palabra enlazar y es coordinar las acciones de las dependencias ejecutoras de los tres ordenes de Gobierno y los Sectores Social y Privado.

Es preciso señalar en cuanto a los criterios que la selección de las dependencias no es potestativa, por lo que la Coordinación de Concertación y Vinculación Social, actúa con base en el Manual de Organización de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto publicados en el Periódico Oficial el día 9 de Abril de 2011 que al señalar los Objetivos del puesto a la letra dice: *"Coordinar la participación de manera conjunta con las dependencias y entidades normativas para la concertación de obras y acciones entre las entidades ejecutoras de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, con los beneficiarios, para que se adquiera la corresponsabilidad de promoción, organización y cultura; de manera que las obras y/o acciones concertadas en las localidades, contribuyan a una mejora social y a la circulación de recursos financieros".*

4. *CARECE DE MOTIVACIÓN, ES INCOMPLETA Y NO CORRESPONDE la respuesta entregada por la Coordinación de Concertación a la información solicitada en el punto número CUATRO, porque se le pidió que informara en que consiste el cumplimiento de la atribución señalada en el artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto; y se concreta a responder que participa en reuniones que registra datos en una ficha y que solicita la remisión de actas y convenios y que los turna a la Dirección General de Programas Operativos que en la encargada de resguardarlos. Cuando la atribución de la cual se le solicito la información desplegada, señala la obligación de registrar, supervisar y dar seguimiento a las obras y acciones concertadas en los Municipios, por lo que su respuesta debe ser encausada al como da cumplimiento a la supervisión y como da seguimiento a las obras y acciones, por lo que es incompleta porque solo indica la función de registrar en una ficha técnica los datos, sin mencionar en que consistente la supervisión y seguimiento de las obras y acciones.*

Respecto del punto anterior, la Coordinación de Concertación Social envió mediante memorándum número SPPP-CCyVS-059/2017 la respuesta al Recurso de Revisión, en relación a este punto, donde señala la obligación de registrar supervisar, y dar seguimiento a las obras y acciones concertadas en los municipios le aclaro que el **registro** consiste: en que la Coordinación de Concertación y Vinculación Social participa en las reuniones de integración de los Comités de Obra y se registran los datos generales de la reunión en una ficha técnica con el Comité que se integra; **la supervisión** consiste en verificar que en la concertación se apeguen a la normas y que las actas y convenios de concertación estén debidamente requisitados para su firma; **el seguimiento de las obras y acciones concertadas** se lleva a cabo cuando se recibe de las Dependencias ejecutoras copias de estas actas y convenios de concertación y una vez que se encuentran en nuestro poder revisar que sean las mismas que se levantaron en la concertación y registrarlas en nuestros formatos de control, una vez realizado esto se

turnan a la Dirección General de Programas Operativos, las cuales se integran al expediente técnico unitario.

5. *CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN la respuesta entregada por la Coordinación de Concertación a la Información solicitada en el punto número CINCO, por las consideraciones y argumentos en el punto número DOS, del presente, por lo que solicito se me tengan por reproducidos conforme a la letra para los efectos legales conducentes.*

Respecto del punto anterior, la Coordinación de Concertación Social envió mediante memorándum número SPPP-CCyVS-059/2017 la respuesta al Recurso de Revisión, en relación a este punto, "porque únicamente fueron concertadas 99 obras en el periodo de enero a diciembre del 2015, al respecto le comento que en el periodo mencionado el Reglamento interior de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto vigente mismo que fue publicado el 27 de marzo de 2010, en el artìculo 9 que corresponde a la Coordinaciòn de Concertacion y Vinculación Social en sus fracciones del I al X, ningún apartado establece que deberán de concertarse la totalidad de las obras aprobadas. De igual manera en el Apartado I de Funciones de la Coordinacion de Concertacion y Vinculacion Social del Manual de Organización de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto no precisa lo antes mencionado, dejandolo sujeto a las "solicitudes recibidas".

6. *CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN la respuesta entregada por la Coordinación de concertación a la Información solicitada en el punto número SEIS, por las consideraciones y argumentos vertidos en el punto número DOS del presente, por lo que solicitó se me tengan por reproducidos conforme a la letra para los efectos legales conducentes.*
NO CORRESPONDE la información solicitada con la proporcionada, porque se solicitó al sujeto obligado que informara cuales de las 99 concertaciones durante el periodo de enero a diciembre del 2015 corresponde a los municipios de San Blas, Huajicori, Santiago y Ahuacatlán; comentando que 19 obras concertadas corresponde a los municipios, cuando no se lo pidió que indicara el número de obras de esos municipios sino cuales concertaciones fueron, por lo que no corresponde lo solicitado a lo atendido.

Respecto del punto anterior, la Coordinación de Concertación Social envió mediante memorándum número SPPP-CCyVS-059/2017 la respuesta al Recurso de Revisión, en relación a este punto, porque únicamente fueron concertadas 99 obras en el periodo de enero a diciembre del 2015, al respecto le comento que en el periodo mencionado el Reglamento interior de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto vigente mismo que fue publicado el 27 de marzo de 2010, en el artìculo 9 que corresponde a la Coordinaciòn de Concertacion y Vinculacion Social en sus fracciones del I al X, ningun apartado establece que deberan de concertarse la totalidad de las obras aprobadas. De igual manera en el Apartado I de Funciones de la Coordinacion de Concertacion y Vinculacion Social del Manual de Organización de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto no precisa lo antes mencionado, dejandolo sujeto a las "solicitudes recibidas".

En cuanto a la respuesta del **numeral 6** respecto a cuales de las 99 concertaciones durante el periodo de enero a diciembre del 2015 corresponden a los municipios de San Blas, Huajicori, Santiago y Ahuacatlán; le comento que las obras son las siguientes:

San Blas:

- Construcción de empedrado y reempedrado aticama
- Construcción de puente peatonal mecatan
- Construcción de puente vehicular mecatan
- Construcción de cancha de usos múltiples las palmas
- Construcción de adoquinamiento de la nueva "u" san blas
- Construcción de empedrado isla del conde
- Construcción de puente peatonal santa cruz de miramar
- Empedrado de calle pimientillo
- Empedrado de calle el carleño
- Empedrado de calle la chiripa
- Empedrado de calle san blas
- Ampliación de red eléctrica san blas
- Empedrado de calle andador paraíso san blas.

Huajicori: Ninguna

Santiago:

- Construcción de 260 mts de línea de alimentación con tubería de pvc de 2" de diámetro y 100 tomas domiciliarias pueblo nuevo
- Rehabilitación de pozo profundo para sistema múltiple de agua potable, margen derecha del rio santiago 7 localidades boca de camichin, los corchos, toromocho, otates, playa el sesteo, cañada del tabaco y puerta de mangos.

Ahuacatlán:

- Construcción de bardeo perimetral centro de salud las glorias
- Construcción de desayunador en escuela primaria santa cruz de camotlan
- Ampliación de red distribución agua potable marquezado
- Rehabilitación de línea de conducción manantial monroy 1ra. etapa la campana.

7. *Violenta en mi perjuicio lo establecido en la Ley de la materia relativo a la notoria incompetencia del sujeto obligado respecto a la información solicitada, pues la información identificada en el numeral SIETE no es proporcionada bajo el argumento de es necesario requerirla a diverso sujeto obligado, habiendo trascurrido con exceso el término que la ley concede para encausar mi petición al sujeto obligado.*

Respecto del punto anterior, se realizó una revisión minuciosa con las áreas para verificar si en sus archivos existía información alguna sobre este tema, una vez

realizada dicha búsqueda y no habiendo encontrado información al respecto; el Comité de Transparencia decreto la incompetencia de la misma.

8. *NO CORRESPONDE la información proporcionada a la solicitud identificada en el punto número OCHO, pues e solicito la plantilla de personal asignada al Departamento de Concertación, y de acuerdo a la información proporcionada por el Coordinador Administrativo se anexo la plantilla de personal que labora en la Coordinación de Concertación y Vinculación, CUANDO UNICAMENTE se solicitó la plantilla de personal asignada al Departamento de Concertación mas no así la plantilla de personal asignada a la Coordinación de Concertación y Vinculación.*

Respecto del punto anterior, la Coordinación de Administración envió mediante memorándum número CA-RH-008/2017 la respuesta al Recurso de Revisión, en relación a este punto, proporcionando la siguiente plantilla:

PERSONAL QUE LABORA EN EL DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN SOCIAL

Nombre	Categoría
García Marín Héctor Vicente	Jefe De Departamento
López González Bibiana Fabiola	Agente Administrativo
González Villegas Jaime	Profesional
Carrillo Delgado José Jaime	Profesional
González López Perla Rubí	Auxiliar Administrativo

PRUEBAS

I.- La documental publica, consistente en la respuesta otorgada al peticionario vía Plataforma Nacional de Transparencia el 23 de Febrero de 2017.

II.- La documental Pública, consistente en el correo electrónico el 16 de Marzo de 2017, en el que envía en alcance a la respuesta proporcionada respecto de la pregunta número uno.

III.- La instrumental de actuaciones, consistentes en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Secretaria relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

Bajo ese tenor, esta Unidad de Transparencia transcribe y proporciona la información otorgada por las Unidades Administrativas responsables de la información con respecto del ocurso interpuesto.

Con lo que se observa claramente que el Recurso de Revisión ha quedado sin materia, actualizándose con ello la causal establecida en el artículo 171 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En tal virtud y en razón de que esta Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ha cumplido con su obligación de información hacia el particular; en términos de lo establecido por el artículo 171 fracción IIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente

PIDO:

PRIMERO: Tenerme por presentado, expresando alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideren favorables a los intereses de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO: Se actualice la causal establecida en el artículo 171 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO: Esta Secretaria de Planeación, Programación y Presupuesto pone a su consideración la posibilidad de tener una audiencia de conciliación en el caso de que la respuesta no satisfaga al recurrente, lo anterior en base al artículo 161 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A 17 DE ABRIL DE 2017

PATRICIA GUIZRÓN MACEDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Copias:
Archivo.
PGM/aapc